

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1321/2004 relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite»

[COM(2009) 139 final — 2009/0047 (COD)]

(2009/C 317/19)

Ponente: **Thomas MCDONOGH**

El 21 de abril de 2009, de conformidad con el artículo 156 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la

«Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1321/2004 relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite»

COM(2009) 139 final – 2009/0047 (COD).

La Sección Especializada de Transportes, Energía, Infraestructuras y Sociedad de la Información, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 26 de junio de 2009 (ponente: Thomas McDonogh)

En su 455° Pleno de los días 15 y 16 de julio de 2009 (sesión del 15 de julio de 2009), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 174 votos a favor y 5 abstenciones el presente Dictamen.

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1. El Comité apoya totalmente las propuestas de la Comisión dada la posibilidad de que la legislación en vigor desde 2004 esté muy anticuada.

1.2. La seguridad de los sistemas reviste una importancia vital y se deben adoptar medidas para acabar con los piratas informáticos.

1.3. En aras de la seguridad, se han de comprobar los antecedentes de los empleados toda vez que la estructura de gestión está compuesta por personal civil. Asimismo, el personal debe ser consciente de la gran responsabilidad que asume ante los usuarios finales con vistas a garantizar la continuidad y fiabilidad del servicio.

1.4. El coste para el usuario deberá ser competitivo con el de otros sistemas similares.

1.5. Es importante asegurar la independencia de la Unión Europea respecto de otros proveedores, que podrían apagar sus sistemas a voluntad, o llevar a cabo un seguimiento de las actividades del usuario final, ya sea con fines comerciales o militares.

1.6. Es necesario explicar el programa Galileo de manera adecuada a los ciudadanos de la UE, ya que dicho sistema repercutirá directa o indirectamente en las vidas de la mayoría de los ciudadanos –desde los pilotos hasta los mineros o los agricultores– y se debe garantizar su pleno aprovechamiento.

1.7. El CESE deberá ser sometido a consulta en las distintas fases del proceso decisorio sobre los avances que se registren en la aplicación de este proyecto.

1.8. El CESE apoya la financiación de los programas GNSS de la UE y subraya que se debe garantizar la financiación plurianual para asegurar el éxito de dichos programas.

1.9. Es necesario reconocer el papel que desempeña el CESE. Los programas GNSS tienen un impacto directo en los ciudadanos y el CESE debe ser plenamente informado y consultado al respecto. Galileo es un proyecto desarrollado y controlado por civiles, por lo que se precisa transparencia. La Comisión Europea deberá seguir consultando al CESE a medida que vayan surgiendo en el futuro cuestiones importantes en relación con la vigilancia, los derechos individuales y la intimidad.

2. Introducción

2.1. El CESE ya ha aprobado distintos dictámenes sobre el programa Galileo ⁽¹⁾.

2.2. Es importante poner en marcha el programa Galileo lo antes posible para que, al igual que Estados Unidos, Europa disponga de su propio sistema de navegación por satélite y deje de depender de otros por lo que respecta a la prestación de estos servicios.

2.3. Esto incrementará la seguridad desde el punto de vista nacional y generará ingresos desde un punto de vista comercial. De este modo se permitirá su comercialización y se creará una valiosa fuente de ingresos.

2.4. El CESE ofrecerá todo su apoyo a la Comisión en una iniciativa legislativa tan urgente como ésta.

⁽¹⁾ DO C 256 de 27.10.2007, p. 73-75.
DO C 256 de 27.10.2007, p. 47.
DO C 324 de 30.12.2006, p. 41-42.
DO C 221 de 8.9.2005, p. 28.

3. Observaciones generales sobre los programas GNSS europeos

3.1. Es importante que la UE no dependa de otros grandes proveedores de servicios globales por satélite. Con todo, Galileo será más eficiente en el mercado global, mientras que EGNOS complementará otros sistemas a la vez que mejorará la calidad de la información.

3.2. Galileo también ofrece a algunos Estados miembros el acceso a unas actividades espaciales en las que, de otro modo, no se implicarían. Los programas GNSS deberían ser también un buen escaparate de «relaciones públicas», algo que promoverá la imagen de la UE entre la opinión pública y garantizará el éxito de dichos programas. Es necesario organizar actividades encaminadas a concienciar sobre las ventajas de los programas GNSS europeos para que la ciudadanía pueda aprovechar al máximo las nuevas oportunidades que éstos brindan.

3.3. Los programas GNSS pueden repercutir de manera positiva en otras políticas de la UE.

3.4. Así pues, hay que fomentar la investigación en este campo.

4. Observaciones específicas

4.1. Es preciso modificar explícita y rápidamente el Reglamento (CE) n° 1321/2004 por las razones siguientes:

- la situación actual, que se caracteriza por la coexistencia de dos textos en parte contradictorios (el Reglamento (CE) n° 1321/2004 y el Reglamento (CE) n° 683/2008), no es satisfactoria desde el punto de vista jurídico;
- en efecto, el Reglamento (CE) n° 683/2008 prevé que la Comisión gestiona todos los aspectos relativos a la seguridad de los sistemas, pero confiere a su vez a la Autoridad de supervisión la tarea de garantizar la acreditación en materia de seguridad. Procede aclarar rápidamente el papel exacto de la autoridad en lo que se refiere a la seguridad y a la acreditación.

4.2. Con la modificación del Reglamento, se encomiendan los objetivos siguientes a la Agencia:

- acreditación en materia de Seguridad: la Agencia iniciará y controlará la ejecución de los procedimientos de seguridad y realizará auditorías de seguridad de los sistemas GNSS europeos;
- contribuir a preparar la comercialización de los sistemas GNSS europeos, lo que incluye los estudios de mercado necesarios, y
- explotar el centro de seguridad Galileo

4.3. La evaluación ex ante se realizó al crearse la Agencia en 2004.

4.4. El objeto de esta modificación de las normas de gobierno de la Agencia es tener en cuenta las enseñanzas extraídas de su gestión, así como de su contribución y de su papel en los programas europeos de radionavegación por satélite.

4.5. Por todo ello, es necesario un nuevo marco de gobernanza pública. El Reglamento (CE) n° 683/2008 prevé:

- un reparto estricto de competencias entre la Comunidad Europea, representada por la Comisión, la Autoridad y la Agencia Espacial Europea;
- otorgar a la Comisión la responsabilidad de gestionar los programas, y
- establecer con precisión las tareas encomendadas entonces a la Autoridad.

4.6. El establecimiento de sistemas de radionavegación por satélite no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros a título individual, ya que supera las capacidades financieras y técnicas de un Estado miembro que actúe por sí solo. Por consiguiente, la actuación comunitaria resulta más adecuada para realizar los programas GNSS europeos (Galileo y EGNOS).

Bruselas, 15 de julio de 2009.

*El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo*
Mario SEPI
